

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF: 110013110013199900123000

Teniendo en cuenta que la abogada ANA MARIA GOMEZ, aportó aclaración del acta de conciliación de fecha 25 de enero del año 2020 en donde se llegó a un acuerdo sobre la exoneración de la cuota alimentaria se dispone:

1. Dar por terminado el proceso de exoneración de cuota alimentaria POR CARENCIA DE OBJETO en razón a que el señor HECTOR DARIO ROZO Y STEVEN ROZO MEDINA, llegaron a un acuerdo sobre la exoneración de la cuota alimentaria el día 25 de enero del año 2020 en el CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION; téngase presente que dicha cuota fue fijada mediante providencia proferida por este Despacho el día cuatro de abril del año 2000.
2. Como consecuencia de lo anterior, se ordena oficiar a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, con el fin que finalicen los descuentos que por nomina se hacían al demandado respecto a la cuota alimentaria .Una vez elaborado el oficio remítase al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante para que proceda a diligenciarlo dejando las constancias del caso en el expediente. Decreto 806 de 2020.
3. Archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 066

HOY: 12 de agosto de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA